

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 218

FECHA: 20 AGO, 2019

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante oficio con radicado N° 20191101589 del 16 de agosto de 2019, la señora PATRICIA SOLANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, solicita a la Corporación Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de unos árboles, los cuales por su altura y frondosidad interfieren con las líneas de alta tensión, ubicados diagonal a la Carrera 24E N° 8ª - 49 Barrio Edmundo López, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que, la señora PATRICIA SOLANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, presentó solicitud formal ante la CAR-CVS, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud formal ante la CAR-CVS
- Registro Fotografico

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

UNIVERSIDAD
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 218

FECHA: 20 AGO. 2019

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora PATRICIA SOLANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que, la señora PATRICIA SOLANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por, la señora PATRICIA SOLANO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicito permiso para aprovechamiento forestal de unos árboles que se encuentran ubicados diagonal a la Carrera 24E N° 8ª - 49 Barrio Edmundo López, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU
Y DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 218

FECHA: 20 AGO. 2019

ARTÍCULO QUINTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Elsa García

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 23 () días del
mes de Septiembre de 2019 se notifica de
presente acto a:

Paul Down!

Firma del Notificado Paul Down!

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 227

FECHA: 02 SEP. 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de DOS (2) árboles Aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20191101589 del 16 agosto de 2019, la Señora **PATRICIA SOLANO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.919.767, solicitó a la CAR - CVS visita para determinar el estado de un árbol de gran altura y frondosidad interfieren con las líneas de alta tensión, el árbol está ubicado diagonal a la Carrera 24E n° 8ª - 49, Barrio Edmundo López, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Según el oficio radicado N° 20191101589 del 16 de agosto de 2019, la Señora **PATRICIA SOLANO ALVAREZ**, anexo:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Solicitud formal ante la CAR – CVS
- Registro fotográfico

Mediante Auto de Inicio número 218 del 20 de agosto del año 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 2 7

FECHA: 0 2 SEP. 2019

en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practicó visita y rindió informe técnico de visita N° 172-SSM-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACION: Carrera 24E N° 8ª - 49, barrio Edmundo Lopez, Municipio de Montería.

COORDENADAS: N 8,73380 – W 75,87783

ANTECEDENTES

En atención al oficio Sidcar N° 20191101589 de agosto 16 de 2019, enviado por la señora Patricia Solano Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 50.919.767 de Montería, quien solicita visita a dicho sector con el fin de que se evalúe el estado fitosanitario de dos (2) arboles ubicados en espacio público (Anden peatonal).

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Realizado el recorrido al sitio de interés se constato lo siguiente:

Ubicada la dirección de la solicitante en el Edmundo López, la señora Patricia Solano me manifestó que los árboles son los que están diagonal a su vivienda frente a la residencia demarcada con la nomenclatura 26-27 de la Diagonal 12 esta del señor Alfonso Reyes; allí se encuentran los dos (2) árboles ornamentales de Oitix (Licania tomentosa). El emplazamiento en donde están ubicados estos individuos es via peatonal (Anden que hace parte de espacio público). Estos a su vez presentan crecimiento excesivo y presentan interferencias con redes de servicios públicos, inclusive con su cobertura foliar tienen completamente tapado una lámpara por lo que este lugar en las noches es completamente oscuro; motivos suficientes para que se autorice la actividad de poda de mejoramiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 227

FECHA: 02 SEP. 2019

CARACTERISTICAS DEL ARBOL

N. CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CIRCUNFERENCIA (MTS)	DAP (MTS)	Altura total aproximada (mts)	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
Licania tomentosa	Oitix	0.75	0.23	15.0M	0.43	PODA
Licania tomentosa	Oitix	0.60	0.19	10.0M	0.19	PODA
				TOTAL	0.62	

CONCLUSIONES

Que estos árboles presentan un buen estado general, pero debido a que no se les ha realizado mantenimientos (Podas) su crecimiento ha sido excesivo por lo que su cobertura foliar se encuentra en conflicto con redes de servicios produciendo constantemente cortos en el fluido eléctrico del sector; por lo que es viable se realice una poda de mejoramiento.

RECOMENDACIONES

Autorizar a la Alcaldía Municipal con representación del señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, remitir el presente informe al área de Licencias y Permisos Ambientales, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ACTIVIDAD DE PODA

La Poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa del mismo, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro el volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas del árbol debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilla duras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. Por litro de agua.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños. Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 227

FECHA: 02 SEP. 2019

cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte debe iniciar de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Podas recomendadas

Poda de aclareo: También se conoce como raleo de copa, se eliminan las ramas laterales a partir del punto de unión con el tallo principal. El propósito es permitir que fluya el aire y la luz entre las ramas, sin perder configuración, estructura o forma del árbol. La poda de aclareo no necesariamente elimina las ramas líderes sino las más próximas y en mala posición, muy pesadas, entrelazadas, sobrepuestas, que causan saturación por tratarse de ramas muy tupidas.

Poda de alrededor de cables de servicios público: la poda se debe aplicar para evitar que las ramas alcancen o estén en contacto con los cables y prevenir descargas a tierra, incendios de copa. En el Municipio de Montería, se identificaron que varias especies de árboles que se encuentran en conflicto con las redes eléctricas de alta tensión.

Finalizado los trabajos de poda, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 2 2 7

FECHA: 0 2 SEP. 2019

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 2 7

FECHA: 0 2 SEP. 2019

igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 172 SSM 2019, de fecha 26 de agosto de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Montería, representado por el señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería y como administrador del espacio público, para la **PODA DE DOS (02) ÁRBOLES**, de la especie OITIX (Licania tormentosa), Ubicados en la carrera 24E N° 8ª - 49, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a quince (15) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocarí – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 227

FECHA: 02 SEP. 2019

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al área de seguimiento ambiental Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada por el Señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

*Recibido por
Usuario Interesado
Jorge AS
25-9-2019*

Proyectó: Elsa García

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

Rafael Espinosa Forero
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO a los 23 () días del Septiembre
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado sep de 2019 se notifica de

presente acto a:

Paul David

Firma del Notificado

Paul David